



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11401

17/04/2017

30332

**AUTOR/A:** LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la Directiva 2013/59/EURATOM del Consejo de 5 de diciembre de 2013 por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, indica en su artículo 100, apartado 1, que los Estados miembros establecerán un plan de acción a nivel nacional, que se actualizará de forma periódica, para hacer frente a los riesgos a largo plazo debidos a las exposiciones al radón en viviendas, edificios de acceso público y lugares de trabajo

En el artículo 54 de la Directiva 2013/59/EURATOM se establece 300 Bq m<sup>-3</sup> como límite del nivel de referencia para el promedio anual de concentración de radón en el aire.

Los niveles de referencia para las diferentes situaciones de exposición y específicamente para la exposición al radón en el interior de los edificios se establecerán en el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, que está actualmente revisándose por la Comisión antes citada, formada para la trasposición de la Directiva. El Código Técnico de la Edificación incluirá asimismo dicho nivel de referencia como exigencia básica.

Actualmente, existe un Grupo de trabajo formado por representantes del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, Ministerio del Interior, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Fomento y Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) para llevar a cabo las modificaciones normativas que exige la trasposición de la Directiva 2013/59/Euratom, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom

Asimismo, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, está trabajando en colaboración con el Ministerio de Fomento y el Consejo de Seguridad Nuclear con el fin de elaborar un plan de acción nacional destinado a hacer frente a los riesgos a largo plazo



derivados de las exposiciones al radón a que se refieren los artículos 54, 74 y 103 de dicha Directiva.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 apartado G) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, corresponde a este organismo:

Controlar y vigilar la calidad radiológica del medio ambiente de todo el territorio nacional, en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado español en la materia, y sin perjuicio de las competencias que las distintas administraciones públicas tengan atribuidas.

De igual modo, colaborar con las autoridades competentes en materia de vigilancia radiológica ambiental fuera de las zonas de influencia de las instalaciones nucleares o radiactivas.

A este respecto, el CSN mide la radiactividad ambiental mediante una red de estaciones automáticas repartidas por toda España y cuenta con otra red de muestreo que analiza la atmosfera, el medio terrestre y las aguas de los ríos y del mar.

El Consejo de Seguridad Nuclear dispone en su página web de un enlace (<https://www.csn.es/radon>) que contiene información relativa al Radón.

Madrid, 05 de marzo de 2018

